



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-008-1-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador Centro, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha trece de febrero del corriente año, presentada por la licenciada [REDACTED], en la cual requiere lo siguiente:

"Según la Guía de Orientación publicada por el Ministerio de Hacienda, ¿el acuse de recibido de correo electrónico tiene validez como prueba de entrega de boletas de pago para la Quincena 25?"

CONSIDERANDO:

I) El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República (Cn.) y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

No obstante, y si bien la finalidad de este derecho es la transparencia y la rendición de cuentas, no todas las gestiones de la cosa pública se encuentran bajo el ámbito de protección del derecho de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, en relación al artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual no se extiende para brindar opiniones, criterios, explicaciones o aclaraciones.

En el mismo sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha 23 de mayo del 2016, aclaró:

"... que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información..."

En este orden de ideas, se concluye que lo requerido en la presente solicitud de información no tiene como finalidad el acceso a información que se encuentre generada previamente por la administración pública; bajo los parámetros del Artículo 6 letra "c" de la LAIP; sino que más bien es una consulta de carácter tributario; por lo que, queda fuera del marco de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II) Asimismo, se hace de conocimiento de la solicitante, que la misma Guía de Orientación MH.UVI.DGII/006.001/2026 para aplicar aspectos fiscales contenidos en la Ley Especial Quincena Veinticinco, establece en el romano V. el alcance de la guía, que de conformidad al artículo 26 del Código Tributario, cualquier situación relacionada con la materia y que no esté comprendida en dicha Guía, podrá consultarse a la Administración Tributaria. Por lo anterior, se sugiere a la solicitante dirigir su consulta tributaria a la Dirección General de Impuestos Internos, cuyos requisitos, procedimiento y otra información de interés se encuentran descritos en el siguiente enlace:

<https://www.mh.gob.sv/servicios/consulta-escrita/>

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 2, 6 letra c) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, **RESUELVE:**

1. **ACLARESE** a la solicitante que debido a que su petición no reúne las características de una solicitud de información, más bien es una consulta de carácter tributario sobre la aplicación de la Ley; queda fuera del marco de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo anterior, se orienta a la ciudadana a realizar la consulta escrita directamente ante la Dirección General de Impuestos Internos, conforme lo establecido en el servicio de consulta escrita en el enlace brindado en el considerando II) de la presente resolución.
2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**



Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.

